

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° **-2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P**
00000324

Tumbes, **08 JUL 2016**



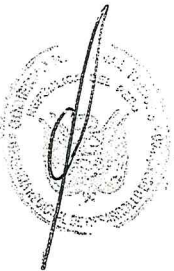
VISTO:

El Informe N° 004-2016/GOB.REG.TUMBES-P-CRA de fecha 21 DE Marzo del 2016, el Oficio N° 1182-2015/GRT-DRP-DR de fecha 21 de Octubre del 2015, expediente con Registro N° 4056 de fecha 16 de Octubre del 2016, conteniendo el recurso de apelación presentado por el administrado don Jesús Eca Córdova contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 0025-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS de fecha 08 de Setiembre del 2015;



CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público interno, con autonomía económica y administrativa en los asuntos de su competencia, teniendo como competencia constitucional la aprobación de su organización interna y de su presupuesto, de conformidad con los artículos 2° 9° y 10° de la Ley 27862 Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales;



Que, de conformidad con lo dispuesto 109.1 del artículo 109 concordante con el numeral 206.1 del artículo 206 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, frente a un acto que supone, viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos;



Que, el recurso de apelación que se cita en el visto reúne los requisitos establecidos en el artículo 209 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, por lo que es admitido a trámite a fin de que la Comisión Regional de Apelaciones revise el Acto Impugnado y emita pronunciamiento, recurso que busca obtener un segundo parecer jurídico sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata de una revisión integral del procedimiento fundamentalmente de puro derecho;



Que, por Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 0025-2015/GOB.REG. TUMBES-DRP-CRS de fecha 08 de Setiembre del 2015 se resuelve Ratificar la medida cautelar de inmovilización hasta que regularice su situación legal dispuesta en la Resolución N° 004-2014/GOB.REG. TUMBES-DRP-CRS a la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P
00000324

Tumbes, 12 0 JUL 2016

embarcación pesquera "SAN JUDAS TADEO" de matrícula PT-3813-BM de propiedad del Señor Jesús Eca Córdova;

Que, mediante escrito de fecha 16 de Octubre del 2015 N° 1182-2015/GRT-DRP-DR de fecha 21 de Octubre del 2015 y recepcionado en la DIREPRO TUMBES con número de Registro 4056 de fecha 16 de Octubre del 2015, el propietario de la embarcación Pesquera "SAN JUDAS TADEO" presento recurso de apelación contra la Resolución de Comisión Regional N° 0025-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS de fecha 08 de Setiembre del 2015 alegando:

- 1.- Es el caso que mediante Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 0025-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS se dispone ratificar la medida cautelar de inmovilización materia de la Resolución N° 0004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS sobre la embarcación SAN JUDAS TADEO, esta resulta anti técnica al no haberse pronunciado si se declara fundado y infundado el recurso.
- 2.- Manifiesta que si bien erróneamente ha interpuesto recurso de reconsideración contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS, ello debe ser entendido como uno de apelación ello teniendo en cuenta que contra la citada Resolución solo procede recurso de apelación de conformidad con lo dispuesto por el artículo 45° del D.S. N° 019-2011-PRODUCE aunando a ,lo dispuesto por el artículo 213 de la Ley Procedimiento Administrativo General N° 27444, que dispone que el error en la interposición del recurso no es óbice para que la administración la tramite como la que corresponde.
- 3.- En tal sentido resulta Nula la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 0025-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS por cuanto ha sido resuelta por la misma Comisión Regional de Sanciones cuando debió resolverla el superior jerárquico y entender el recurso impugnado como una de apelación.
- 4.- Los vicios de fondo de la primigenia Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS han sido expuestos en su recurso impugnativo del 09 Mayo del 2015 y su ampliatoria mediante escrito de fecha 15 de Agosto del 2015 por lo cual se remiten a los mencionados fundamentos para que sean meritados por el superior jerárquico.

Que, el artículo 59° de la Constitución Política del Perú instituye, que el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. Asimismo el artículo 68° del mismo cuerpo legal establece que el Estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000324 -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

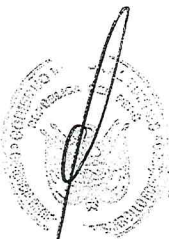
Tumbes, 12 de JUL 2016



Que, el artículo 3° del Decreto Ley N° 25977 Ley General de Pesca, El Estado fomenta la más amplia participación de personas naturales o jurídicas peruanas en la actividad pesquera y propicia, asimismo, la inversión extranjera con sujeción a las disposiciones pertinentes de la legislación peruana. A tales efectos, el Estado promueve las Inversiones privadas mediante la adopción de medidas que contribuyan a alentar la investigación, conservación, extracción, cultivo, procesamiento y comercialización de los recursos pesqueros, así como a incrementar la construcción y modernización de la infraestructura y servicios pesqueros, estimular las innovaciones tecnológicas propiciando la modernización de la industria pesquera y por ende optimizando la utilización de los recursos hidrobiológicos a través de la obtención de un producto pesquero con mayor valor agregado, así como facilitar la adquisición de bienes destinados a la actividad pesquera.

Que, los procedimientos administrativos se sustentan indudablemente sobre la base de la Ley 27444, Ley de Procedimiento administrativo General la cual establece en su Art III del título preliminar que la finalidad de la mencionada Ley consiste en establecer el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la administración pública sirva a la protección del interés general garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. En tal sentido la precitada Ley ordena la aplicación de los principios del procedimiento administrativo los cuales constituyen en que la administración pública no sobrepase sus potestades legales en la persecución de los intereses públicos y el respeto a los derechos de los administrados.

Que, con respecto al principio de legalidad constituye una autentica garantía constitucional de los derechos fundamentales de los ciudadanos y un criterio rector del ejercicio del poder punitivo del Estado Social y Democrático de Derecho. La Constitución consagra en su artículo 23° a la legítima defensa, asimismo en su artículo 24° literal d) establece que nadie será procesado ni condenado por acto u omisión que al tiempo de cometerse no este previamente calificado en la Ley de manera expresa e inequívoca, como infracción punible ni sancionado con pena no prevista en la ley.





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000324 -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

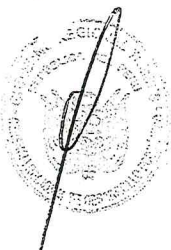
Tumbes, 20 JUL 2016



Que, mediante Decreto Supremo N° 016-2007 de fecha 04 de Agosto del 2007 se decreta la aprobación del Reglamento de Inspecciones y sanciones pesqueras y Acuícolas, asimismo mediante Decreto supremo N° 019-2011-PRODUCE de fecha 02 de Diciembre del 2011 se aprobó el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras Acuícolas



Que, a la revisión de los actuados que dieron origen en el procedimiento administrativo sancionador se observa que, la Resolución Administrativa que sanciona al administrado se funda en la inspección en la zona de desembarque del terminal pesquero Zorritos, que la embarcación pesquera "SAN JUDAS TADEO" con matrícula PT-3813-BM realizaba el desembarque de dos toneladas de recurso pesquero tuno procedente de dicha embarcación de propiedad del Sr. Jesús Eca Córdova la cual cuenta con permiso de Pesca otorgado con Resolución Directoral N° 024-98-PE/DIREPE-PIURA y no cuenta con sistema de seguimiento satelital a bordo.



Que en virtud del principio de LEGALIDAD establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley 27444 se procedió a la revisión del expediente elevado mediante Oficio N° 1182-2015/GRT-DRP-DR y a folios 04 se encuentra el Acta de fecha 28 de Marzo del 2014 la cual cuenta con vacíos como: Numeración, la consignación del Sr. Julio Calero Céspedes y no el Propietario de la embarcación Pesquera Sr. Jesús Eca Córdova, dicha acta fue firmada por el Inspector Manuel Marigorda Neyra sin código de inspector y el mencionado Ciudadano en calidad de testigo, consignándose en el rubro de representante "se negó a firmar" .



Que, el reporte de ocurrencias a folios 02 también se encuentra sin numeración la cual fue firmada por el Inspector Manuel Marigorda Neyra y el Sr. Julio Calero Céspedes como Testigo, consignándose en dicho reporte que el intervenido se negó a firmar la notificación.



Qué, la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 004-2014/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS de fecha 24 de Abril del 2014 en el Visto, se ha tomado en consideración para la sanción el informe N° 027-2014-GOB.REG.TUMBES-DRP-DR-DZZ de fecha 03 de Abril del 2014 firmado por el Sr. Ing, Manuel Marigorda Neyra en su calidad de Director Zonal Zorritos de la Dirección Regional de la



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000324 -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

Tumbes, 12^o JUL 2016



Producción, el cual concluye y recomienda la Sanción sobre la medida cautelar inmediata de la embarcación Pesquera "San Judas Tadeo" de Matrícula PT-3813-BM hasta que se regularice su situación legal., no evidenciándose en dicha Resolución los actuados por la Comisión Regional de Sanciones como son el Dictamen y el Acta de reunión de la mencionada Comisión-sobre su actuación en la aplicación de los procedimientos establecidos en la Ley para la sanción correspondiente., evidenciándose que el administrado Jesús Eca Córdova no ha sido notificado con los cargos por parte de la Comisión Regional de Sanciones, los cuales tampoco se encuentra evidencia en el expediente sancionador.

Que, en ese sentido en aplicación al principio del debido procedimiento contemplado en el numeral 2) del Artículo 230° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General según el cual las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido, respetando las garantías del debido proceso y en aplicación del principio del debido procedimiento, contemplado en el numeral 2) del art. 230 de la mencionada norma administrativa en que las entidades aplicaran sanciones sujetándose al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso en concordancia con los artículo 7, 8, 15, 26, 29 y 45 del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras aprobado por Decreto Supremo N° 019-2011-PRODUCE; el numeral 1.2 del artículo IV del Título Preliminar y el numeral 4) del artículos 234, numeral 3) del artículo 235 y numeral 2) del artículo 162 de la Ley N.º 27444 al no haberse realizado los procedimientos establecidos en la ley el mencionado Reglamento, se debe proceder a declarar FUNDADO el recurso de apelación presentado por el administrado Sr Jesús Eca Córdova Propietario de la embarcación pesquera artesanal " SAN JUDAS TADEO" con matrícula PT-3813-BM.



Que, estando a lo informado por la Comisión Regional de Apelaciones, designada mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 00443-2014/GOB.REG.TUMBES-P y contando con la visación de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional y de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867 Le Orgánica de Gobiernos Regionales modificada por la Ley N° 27902,





RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

N° 00000324 -2016/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-P

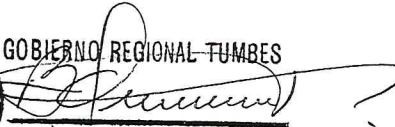
Tumbes, 20 JUL 2016

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Que, se declare FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por JESUS ECA CORDOVA, propietario de la embarcación pesquera artesanal "SAN JUDAS TADEO" con matrícula PT-3813-BM contra la Resolución Comisión Regional de Sanciones N° 0025-2015/GOB.REG.TUMBES-DRP-CRS de fecha 08 DE Setiembre del 2015; en consecuencia archivar el presente procedimiento sancionador de conformidad a los fundamentos expuestos en el presente informe y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente resolución al administrado JESUS ECA CORDOVA_ Con domicilio, en la Calle Miguel F. Cerro N° 133 Caserío Letira, Distrito Vice, Provincia de Sechura, Departamento de Piura, a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y miembros del Comité de Apelaciones y demás oficinas competentes para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL TUMBES

Prof. Teresa Beatriz Quintana Delgado
Governadora Regional (e)